

MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹

RESOLUCIÓN NÚM. 9
SERIE 2010-2011
(P. de R. Núm. 2, Serie 2010-2011)

APROBADA:

8 de septiembre de 2010

RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA "RESOLUCIÓN NÚMERO 68, SERIE 1993-1994," QUE AUTORIZA EL CONTROL DE ACCESO EN LA URBANIZACIÓN VILLA CAPRI EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la "Resolución Núm.68, Serie 1993-94", se aprobó el control de acceso en la Urbanización Villa Capri en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La "Resolución Núm.68, Serie 1993-94", autorizó el control de acceso en la Urb. Villa Capri de la siguiente manera:

"A. Portones de Emergencia y Peatonales

1. Calle Siracusa intersección con Calle Treviso
2. Calle Trieste intersección con Calle Toscana
3. Calle Catania intersección con Calle Niza (en el lado sur de la Calle Niza).

B. Portón electrónico y portón peatonal en la Calle Verona cerca de la intersección con la Calle Toscana.

Portón electrónico y portón peatonal en la Calle Verona cerca de la intersección de la Calle Marginal de la Carretera P.R. 181.

Estos dos controles se mantendrán abiertos durante las horas pico de 6:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 3:30 p.m. a 7:00 p.m., excepto fines de semana y días feriados. Los sistemas de control a establecerse en ambos extremos de la Calle Verona, se instalarán de tal forma que no obstruyan en manera alguna el área de rodaje durante las horas en que dicha calle deba permanecer abierta al público en general según planos sometidos por la Asociación a la Unidad de Control de Accesos. Los portones peatonales deberán permanecer abiertos de 6:00 a.m. a 7:00 p.m., todos los días.

¹ Gobierno de Puerto Rico

JAD
BTMP
6/28

C: Portón electrónico, portón peatonal y caseta con guardia en la Calle Ferrara intersección con la Calle Niza lado Sur.

D. Portón de emergencia en la Calle Savoya el cual estará abierto en las horas pico de 6:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 3:30 p.m. a 7:00 p.m. Este control tendrá un portón peatonal, el cual permanecerá abierto de 6:00 a.m. a 7:00 p.m.”;

POR CUANTO: Posteriormente, la Asociación de Residentes solicitó a la Oficina de Control de Acceso una enmienda a la “Resolución Núm. 68, Serie 1993-1994”, que autoriza el control de acceso en su urbanización; a los efectos de modificar el funcionamiento de los portones y controles de acceso ubicados en las calles Verona y Savoya para que en dichas calles el control funcione las 24 horas del día;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos ordenó la realización de un Estudio de Tránsito para estudiar sobre bases reales la viabilidad de la enmienda solicitada;

POR CUANTO: El estudio realizado por el ingeniero Marcos A. Bandas, demostró que no hay inconvenientes con relación al tránsito, por lo que es favorable para la comunidad la aprobación de la enmienda;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos del Área de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan, solicitó a la *Asociación Cívica de Residentes de Villa Capri, Inc.*, el 75% de endosos de los propietarios para modificar el control de acceso en la Urbanización. La Asociación presentó evidencia de los endosos de titulares requeridos favoreciendo la enmienda propuesta;

POR CUANTO: La Oficina de Control de Accesos cumplió con el debido proceso de ley y celebró vistas públicas el día 7 de diciembre de 2007, a las 9:00 a.m., en el salón de conferencias del Área de Operaciones e Ingeniería;

POR CUANTO: Luego de la Vista Pública, el Director de la Oficina de Control de Accesos se reunió en varias ocasiones con las partes para buscar alternativas justas a sus preocupaciones, tomando en consideración las recomendaciones y los planteamientos presentados por los ciudadanos;

POR CUANTO: Para atender las objeciones a la enmienda, la Oficina de Control de Accesos realizó múltiples reuniones con los representantes de ambas urbanizaciones (Villa Capri y Ext. Villa Capri) además de mantener contacto directo con la Autoridad de Carreteras;

POR CUANTO: A esos efectos se decidió implantar un plan piloto para el 15 de diciembre de 2008, por un período de 60 días, para estudiar sobre bases reales la viabilidad de la enmienda y proveerle la oportunidad a todas las partes de presentar evidencia a sus argumentos a favor o en contra de la enmienda. Esto es así, dado al hecho de que no es lo mismo opinar sobre los posibles efectos de una enmienda basados en proyecciones o hipótesis, que ver sus consecuencias y efectos reales en acción;

POR CUANTO: Los opositores fueron a la Autoridad de Carreteras y cuestionaron la vigencia del plan piloto, por lo que la Autoridad en común acuerdo con la Oficina de Control de Accesos, decidió dejarlo sin efecto, hasta que ambas oficinas se reunieran;

[Handwritten signatures and initials]
 GRS

POR CUANTO: Luego de varias reuniones con la Autoridad de Carreteras, se acordó realizar un conteo especial con el propósito de poder demostrar si científicamente en materia de tránsito es viable la enmienda;

POR CUANTO: En el conteo especial se demostró que no hay inconvenientes en cuanto materia de tránsito se refiere para aprobar un control de acceso de 24 horas en la urbanización Villa Capri;

POR CUANTO: Luego de haberse cumplido con todas las exigencias y requerimientos de la Autoridad de carreteras, el 26 de abril de 2010, recibimos de dicha agencia el endoso a la enmienda al control de acceso de Villa Capri recomendando lo siguiente:

"CALLE FERRARA (ENTRADA Y SALIDA PARA RESIDENTES Y VISITANTES)

1. Portones de entrada y salida

- a. Se construirán dos (2) carriles de entrada con un ancho mínimo de 12 pies cada uno: uno será para el uso de residentes y el otro para visitantes y proveedores de servicios. En el carril de entrada de residentes se instalará un (1) brazo mecánico y será operado por radio-comunicadores. Además, se instalará un sistema de intercomunicador residencial para el carril de visitantes y proveedores de servicios públicos ubicados a una distancia de 32 pies desde el límite Norte del Derecho de la Vía de la Calle Niza.
- b. La caseta para guardia de seguridad se ubicará a una distancia de 49 pies con 2 pulgadas, desde el límite Norte del Derecho de la Vía de la Calle Niza.
- c. Estas barreras de control de tránsito se condicionan a que se provea un guardia de seguridad las 24 horas, que será responsable de evitar que la acumulación de vehículos de entrada no afecte el flujo vehicular en las calles y carreteras cercanas.
- d. Se construirá un (1) carril con un (1) portón giratorio y brazo mecánico para controlar el tránsito vehicular de salida. El ancho mínimo para los carriles deberá ser de 12 pies cada uno y serán accionados por un sensor en el pavimento para residentes y para visitantes.
- e. Los portones giratorios para los carriles de entradas y para el carril de salida se ubicarán a una distancia de 42 pies con 3 pulgadas, desde el límite Norte del Derecho de Vía de la Calle Niza.

2. Portón peatonal

- a. El ancho mínimo para la entrada peatonal será de cuatro (4) pies.

CALLE VERONA (ENTRADA Y SALIDA PARA RESIDENTE)

1. Portones de entrada y salida

- a. Se construirá un (1) carril de entrada y un (1) portón giratorio para controlar el tránsito vehicular con un ancho mínimo de 12 pies, operado por radio-comunicadores por los residentes. El portón giratorio se ubicará a una distancia de 213 pies, desde el límite Este del Derecho de Vía de la Calle Marginal de la Carretera PR-181.
- b. Se construirá un (1) carril de salida y un (1) portón corredizo para controlar el tránsito vehicular con un ancho mínimo de 12 pies ubicado a una distancia de 243 pies, desde

Handwritten signature and initials:
 [Signature]
 [Initials]
 CRD

el límite Este del Derecho de Vía de la Calle Marginal de la Carretera PR-181. Además, el portón será accionado por un sensor en el pavimento.

- c. Considerando la cercanía de los portones a las entradas de las Residencias Núm. B-1, los dueños deberán autorizar la instalación de los mismos.

2. Portón peatonal

- a. El ancho mínimo para la entrada peatonal será de cuatro (4) pies.

CALLE VERONA (ENTRADA Y SALIDA DE EMERGENCIA)

1. Portón de emergencia

- a. Construcción de portones giratorios para entrada y salida en caso de emergencia solamente. Estas facilidades se ubicarán a una distancia de 53 pies con 11 pulgadas, medidos desde límite Oeste del Derecho de Vía de la Calle Toscana.
- b. Los carriles de entrada y salida de emergencia tendrán un ancho mínimo de 12 pies cada uno.
- c. Considerando la cercanía de los portones a las entradas de las Residencias Núm. 1166 y 1164, los dueños deberán autorizar la instalación de los mismos.

2. Portón peatonal

- a. El ancho mínimo para la entrada peatonal será de cuatro (4) pies.

CALLE CATANIA (ENTRADA Y SALIDA DE EMERGENCIA)

1. Portón de emergencia

- a. Construcción de portones giratorios para entrada o salida en caso de emergencia solamente. Estas facilidades se ubicarán a una distancia de 23 pies, medidos desde límite Oeste del Derecho de Vía de la Calle Niza.
- b. Los carriles de entrada y salida de emergencia tendrán un ancho mínimo de doce (12) pies cada uno.

2. Portón peatonal

- a. El ancho mínimo para la entrada peatonal será de cuatro (4) pies.

CALLE TRIESTE (ENTRADA Y SALIDA DE EMERGENCIA)

1. Portón de emergencia

- a. Construcción de portones giratorios para entrada y salida en caso de emergencia solamente. Estas facilidades se ubicarán a una distancia de 50 pies con 10 pulgadas, medidos desde límite Oeste del Derecho de Vía de la Calle Toscana.
- b. Los carriles de entrada y salida de emergencia tendrán un ancho mínimo de 12 pies cada uno.

Handwritten signature and initials:
 [Signature]
 [Initials]
 G.R.O.

- c. Considerando la cercanía de los portones a las entradas de las Residencias Núm. 1178 y 1176, los dueños deberán autorizar la instalación de los mismos.

2. Portón peatonal

- a. El ancho mínimo para la entrada peatonal será de cuatro (4) pies.

CALLE SIRACUSA (ENTRADA Y SALIDA DE EMERGENCIA)

1. Portón de emergencia

- a. Construcción de portones giratorios para entrada y salida en caso de emergencia solamente. Estas facilidades se ubicarán a una distancia de 120 pies, medidos desde límite Norte del Derecho de Vía de la Calle Treviso.
- b. Los carriles de entrada y salida de emergencia tendrán un ancho mínimo de 12 pies cada uno.
- c. Considerando la cercanía de los portones a las entradas de las Residencias A-11, A-12, B-5 y B-4, los dueños deberán autorizar la instalación de los mismos.

2. Portón peatonal

- a. El ancho mínimo para la entrada peatonal será de cuatro (4) pies.

CALLE SAVOYA (ENTRADA Y SALIDA DE EMERGENCIA)

1. Portón de emergencia

- a. Construcción de un (1) portón corredizo para la salida y un (1) portón tipo acordeón para la entrada en caso de emergencia solamente. Estas facilidades se ubicarán a una distancia de 7.00 metros mínimo, medidos desde límite Sur del Derecho de Vía de la Calle Solferino.
- b. Los carriles de entrada y salida de emergencia tendrán un ancho mínimo de 12 pies cada uno.
- c. Considerando la cercanía de los portones a las entradas de las Residencias Núm. 556 y 595, los dueños deberán autorizar la instalación de los mismos.

2. Portón peatonal

- a. El ancho mínimo para la entrada peatonal será de cuatro (4) pies.

Este endoso está condicionado, a que antes de implementar el control de acceso vehicular y peatonal según descrito, se deberá ensanchar el acceso nuevo de la Calle Treviso en su intersección con la calle marginal de la Carretera PR-181."

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la "Sección 1ra. de la Resolución Núm. 68, Serie 1993-1994", que autoriza el control de acceso en la Urbanización Villa Capri en el Municipio de San Juan a fin de autorizar a la *Asociación Cívica de Villa Capri, Inc.*, para controlar y operar el

MA
CMA
GRO

control de acceso total en su urbanización las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, de la siguiente manera:

"A. Portones de Emergencia y Peatonales

1. Calle Siracusa intersección con Calle Treviso
2. Calle Trieste intersección con Calle Toscana
3. Calle Catania intersección con Calle Niza (en el lado sur de la Calle Niza).
4. Calle Verona intersección con Calle Toscana
5. Calle Savoya intersección Solferino.

B. Portón electrónico y portón peatonal en la Calle Verona cerca de la intersección de la Calle Marginal de la Carretera P.R. 181.

C. Portón electrónico, portón peatonal y caseta con guardia en la Calle Ferrara intersección con la Calle Niza lado Sur. "

Sección 2da.: Se añade una nueva Sección Segunda (2da.) y se reenumeran las demás secciones de la "Resolución Núm. 68, Serie 1993-1994", para que se lea como sigue:

"**Sección 2da.:** La *Asociación Cívica de Villa Capri, Inc.*, viene obligada a cumplir con las condiciones impuestas por las agencias pertinentes para la implantación, operación y funcionamiento del control de acceso total."

Sección 3ra.: Todas las demás condiciones establecidas para el control de acceso autorizado mediante la "Resolución Núm. 68, Serie 1993-1994", que no sean incompatibles con lo aquí aprobado, quedan vigentes y se mantiene su estricto cumplimiento.

Sección 4ta.: Esta Resolución constituirá un Dictamen Final el cual será efectivo desde la fecha de archivo de copia de la notificación de la misma en los expedientes del Municipio.

Sección 5ta.: El Sub-Director Ejecutivo del Área de Operaciones e Ingeniería notificará por correo "Certificate Of Mailing", con copia de esta Resolución, a las personas residentes del área controlada, a los residentes en el área inmediata dentro de un radio de 100 metros de periferia a los controles de la Asociación solicitante conforme a la Ley.

Sección 6ta.: Toda persona, Asociación de Residentes, urbanizador o desarrollador que no esté de acuerdo con la decisión del Municipio sobre el permiso del control de acceso aprobado, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en el Municipio de copia de esta notificación concediendo la autorización y permiso o del archivo de la declaración firmada por tres cuartas partes de los propietarios adoptando el dictamen preliminar, según sea el caso.

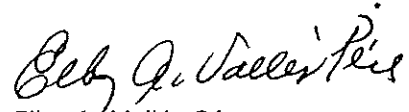
Sección 7ma.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo con la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Puerto Rico.

JAD
 EMP
 GRD

Sección 8va.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de acceso cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad del Consejo, Junta o Asociación de Residentes.

Sección 10ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

GRD
GRD

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 2, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria², celebrada el día 1ro. de septiembre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

² Esta medida fue dispuesta para ser aprobada en la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de agosto conforme a la ley, pero la Sesión fue transferida al mes de septiembre por motivo del paso del "Huracán Earl".

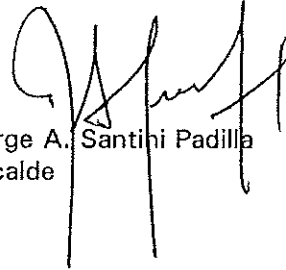
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de septiembre de 2010.



Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

8 de septiembre de 2010



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

